



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 428-2025-GM-MPI

ICA, 11 DIC. 2025

VISTO: Informe Legal N° 463-2025-OAJ-MPI, Acta de Fiscalización N° 000211-2025 de fecha 05/03/2025, Notificación de Cargo – Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000188-2025 de fecha 05/03/2025, Informe Final de Instrucción N° 278-2025-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 18/03/2025, Carta Administrativa N° 0229-2025-GDESC-MPI de fecha 08/04/2025, Cedula de Notificación S/N de fecha 11/04/2025, Exp. Administrativo N° 1265-2025-GDESC-MPI de fecha 22/04/2025, Informe Legal N° 1204-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI de fecha 31/07/2025, Resolución Gerencial N° 1090-2025-GDESC-MPI de fecha 13/08/2025, Cedula de Notificación S/N de fecha 14/08/2025, Exp. Administrativo N° 1265-2025-GDESC-MPI de fecha 04/09/2025, Informe Legal N° 1486-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI de fecha 16/09/2025, Resolución de Gerencia N° 1289-2025-GDESC-MPI de fecha 18/09/2025, Oficio N° 1480-2025-GDESC-MPI de fecha 22/09/2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 279272, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su capítulo III artículo 247 numeral 1 establece que: "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados";

Que, con Acta de Fiscalización N° 000211-2025, de fecha 05/03/2025, se efectúa la fiscalización y se levanta acta, con código de infracción N° 1.04, de rango leve, por las consideraciones expuestas al momento de realizar la intervención por parte de la autoridad municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Notificación de Cargo – Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 000188-2025, de fecha 05/03/2025 se le notifica la imposición de la infracción al administrado de código 1.04;

Que, con Informe Final de Instrucción N° 278-2025-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 18/03/2025, la misma que resuelve con OPINIÓN DE INSTRUCCIÓN, lo siguiente: La Subgerencia de Desarrollo Económico Local, como Órgano Instructor a cargo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud al análisis de procedencia e instrucción expuesta y POR LAS CONSIDERACIONES anteriormente expuestas y al amparo de las normas citadas, se RECOMIENDA lo siguiente: 6.1. Al Órgano Decisor IMPONER la sanción administrativa ascendente a la suma de S/.1.030.00 (MIL TREINTA CON 00/100 SOLES), por la infracción Código 1.04: "POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", contenida en la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN MUNICIPAL N°000188-2025 (05/03/2025) al administrado RIMARI S.A.C. identificado con RUC N.°20613335588, con establecimiento comercial ubicado en URB. EL OASIS MZ. A LT. 14 del DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA., 6.2. AL ADMINISTRADO, EXHORTAR en cumplir con exhibir el certificado de Licencia de Funcionamiento original en lugar visible de su establecimiento, a fin de evitar futuras sanciones administrativas, asimismo, dar cumplimiento a los que la normativa señale respecto a la actividad que realiza, bajo apercibimiento de aplicarle lo establecido en los artículos 48° y 49° de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI;



Que, con Carta Administrativa N° 0229-2025-GDESC-MPI de fecha 08/04/2025, se le notifica el Informe Final de Instrucción N° 278-2025-SGDEL-GDESC-MPI, al administrado infractor;

Que, con Cedula de Notificación S/N de fecha 11/04/2025, se notifica al administrado Carta Administrativa N° 0229-2025-GDESC-MPI;

Que, con Exp. Administrativo N° 1265-2025-GDESC-MPI de fecha 22/04/2025, el administrado infractor RIMARI SAC identificada con RUC N° 20613335588, presenta su descargo, ante el órgano decisor en contra del Informe Final de Instrucción N° 278-2025-SGDEL-GDESC-MPI, siendo el siguiente petitorio:

1.- Se desestime o se declare NO HA LUGAR POR IMPROCEDENTE la propuesta de sanción administrativa de multa propuesta en el Informe final de Instrucción N° 278-2025-SGDEL-GDESC-MPI.

2.- Alternativamente, se declare la Nulidad de todo lo actuado por vulneración al Principio de Legalidad y del debido procedimiento y vulnerar lo establecido en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



artículo 10 del D.S. N° 004-2019-JUS DEL TUO DE LA LEY N° 27444 y conforme a los fundamentos alegados.

Que, con Informe Legal N° 1204-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI de fecha 31/07/2025, la misma que concluye, Vistas las consideraciones expuestas, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 y demás Normas Reglamentarias y ya habiendo hecho un análisis exhaustivo de lo indicado en la referencia y remitida al área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, el que Suscribe es de Opinión, que se declare INFUNDADO el descargo formulado por RIMARI S.A.C. Identificada con RUC N° 20613335588 presentado ante el Órgano Instructor dentro del plazo establecido por Ley, mediante el Exp. Adm. N°1265-2025-GDESC-MPI, de fecha 22ABRIL2025 como medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N°278-2025-SGDEL-GDESC-MPI, con respecto a las consideraciones antes expuestas; asimismo, se IMPONGA la Sanción Pecuniaria que asciende al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/.1,070.00 (MIL SETENTA CON 00/100) soles, por la Comisión de Infracción Administrativa con código de infracción N° 1.04-"POR NO EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - Notificación de Infracción N°000188-2025, respecto a las consideraciones expuestas en la presente;



Que, con Resolución Gerencial N° 1090-2025-GDESC-MPI de fecha 13/08/2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la MPI, el mismo que resuelve, en su ARTICULO PRIMERO - SE DECLARE INFUNDADO el descargo formulado mediante Exp. Adm. N° 1265-2025-GDESC-MPI, de fecha 22 deABRIL2025, presentado ante el Órgano Decisor dentro del plazo establecido por Ley, por el administrado RIMARI S.A.C. Identificada con RUC N° 20613335588, como medio de defensa en contra del Informe Final de Instrucción N° 278-SGDEL-GDESC-MPI, por los argumentos expuestos en la presente Resolución., ARTICULO SEGUNDO. - IMPONER la Sanción Pecuniaria que asciende al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/. 1,070.00 (Mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100) soles, por la Comisión de Infracción Administrativa con código de infracción N° 1.04- "POR NO EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - Notificación de Infracción N°000188-2025;



Que, con Cedula de Notificación S/N de fecha 14/08/2025, se notifica al administrado la Resolución Gerencial N° 1090-2025-GDESC-MPI;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Exp. Administrativo N° 1265-2025-GDESC-MPI de fecha 04/09/2025, el administrado infractor, Richer Jhon Bar Shialer, presenta su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1090-2025-GDESC-MPI, siendo el siguiente petitorio:

PETITORIO:

Que, dentro del término conferido, formulamos nuestra APELACION contra el Resolución Gerencial N°1090-2025-GDESC-MPI, de fecha 13.08.2025, notificada el 14.08.2025 y mediante la cual la Autoridad Decisoria y/o Sancionadora Impone SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA por incurrir en presunta Infracción al Código 1.04 según CISA "POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", ascendente en la multa pecuniaria del 20% de una UIT ascendente en la suma de S/, 1,070.00 Soles; por lo que SOLICITO:

1. Solicito se REVOQUE la Resolución apelada y en consecuencia, se disponga el archivo definitivo del Procedimiento Sancionador, por haberse configurado el Silencio Administrativo Positivo y por carecer la imputación de sustento factico y legal.
2. Alternativamente, se declare la Nulidad de todo lo actuado por vulneración al Principio de Legalidad y del debido procedimiento y vulnerar lo establecido en el artículo 10 del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO DE LA LEY N° 27444.

Que, con Informe Legal N° 1486-2025-JJGY-AL-GDESC-MPI de fecha 16/09/2025, el jefe del área legal, remite al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la MPI, el mismo que concluye, que en vista las Consideraciones de hecho y connotación jurídica invocadas, atendiendo a que se está recurriendo a un medio impugnatorio de Apelación, SOY DE OPINION, remitir los actuados administrativos que dieron origen a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1090-2025-GDESC-MPI de fecha 13/08/2025 y debidamente notificada el 14/08/2025, a la GERENCIA MUNICIPAL de esta Municipalidad Provincial de Ica, con la finalidad de que sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de Ley;

Que, con Resolución de Gerencia N° 1289-2025-GDESC-MPI de fecha 18/09/2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la MPI, emite la presente Resolución Gerencial, la misma que resuelve, ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER APELACIÓN al administrado RICHER JHON BAR SHIALER, identificado con DNI/RUC N°20613335588, del establecimiento comercial de giro: giro: RESTAURANTE - CEVICHERIA interpone dentro del plazo de ley recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1090-2025-GDESC-MPI de fecha 13/08/2025 y debidamente notificada el 14/08/2025, con tal fin ELÉVESE los actuados al superior en grado con la debida nota de atención;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con oficio N° 1480-2025-GDESC-MPI de fecha 22/09/2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la MPI, remite el presente oficio, al Gerente Municipal, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI que aprueba el régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica en su artículo 2° establece que: "El Procedimiento Sancionador es el conjunto de acciones y formalidades que debe observar la administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantía a los administrados, como tal presenta caracteres inherentes a su propia naturaleza, así como garantías vinculadas a la proscripción de cualquier forma de arbitrariedad. El procedimiento sancionador procede ante la detección y constatación de la comisión de una o más faltos administrativos sancionables de competencia de la municipalidad";

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía administrativa las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195°, Inciso 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 799, Inciso 3.6.4);

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento- Ley 28976 Decreto Supremo N° 163-2020-PCM en su título II artículo 15°, se establece que: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su capítulo II artículo 241 inciso 1 establece que: "La administración pública ejerce su actividad con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en su artículo 10° inciso 1, se establece que: "la ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la Implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento objeto de Inspección".

Que, la potestad sancionadora de las municipalidades, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que la municipalidad provincial de Ica tiene la facultad de imponer sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias, a través de un procedimiento administrativo a quien infringe las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y normas nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, el art. 10° de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, señala: "La sanción administrativa, es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación In Situ de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones técnicas, administrativas municipales, leyes o compromisos adquiridos ante la autoridad municipal, se inicia con la Notificación de Infracción Municipal/Notificación de cargo y se formaliza con la resolución de sanción administrativa, a fin de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de la seguridad pública, salud, el ambiente e interés colectivo y/o de lograr la reposición al estado anterior al de su comisión complementariamente;

Por lo que, de los medios de pruebas presentados, por el administrado infractor, en su recurso impugnatorio de apelación que pretende además se declare Fundada su apelación y por consiguiente la nulidad de la Resolución Gerencial N° Resolución Gerencial N° 1090-2025-GDESC-MPI de fecha 13/08/2025 antes mencionadas, no nos brinda mayor alcance y una consistente prueba idónea que realce el presente recurso, que venga en contradecir el fondo, que ha sido evaluado, analizado, sustentado y resuelto, por el Órgano Decisor, que justamente, su afectación que indica el administrado, viene en grado de apelación. Asimismo, el administrado infractor en el presente recurso de apelación, en el extremo de su exposición, ordenada jurídica de los hechos, no indica la relación y conexos, de los hechos acontecidos, que afecta y que colisionan sus derechos y principios rectores del derecho administrativo, que guarden relación lo sustentado jurídicamente con lo factico, no expresando la afectación en lo sustancial materia de controversia, menos aún relaciona y subsume sus hechos con sus acotaciones, por lo que no transcribe cual es el objeto de la imagen en relación a los hechos suscitados, no pudiéndose concretar saber si fueron dadas, en el mismo acto y en día y hora posterior a lo acontecido, careciendo de objetividad, por solo las menciona. Asimismo, no se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



puede identificar si su acción infractora que se le impone, en el Acta de Fiscalización N° 000211-2025 y por consiguiente la Notificación de Cargo N° 000188-2025, recae en algún vicio legal, por cuanto al referir que se ha contravenido el principio de legalidad, se advierte, que, de las acciones tomadas, por el área usuaria, dieron inicio, a un procedimiento administrativo sancionador, que a lo vistos en autos, ha sido resuelto dentro de la etapas correspondientes, respetando, el derecho de defensa, el debido procedimiento, la presunción de licitud, la motivación de los actos administrativos, la tipicidad y legalidad de las infracciones y sanciones;

Que, la Acta de Fiscalización de la Infracción detectada, es un documento donde se plasma los hechos constatados por la autoridad competente, y que sirve de sustento para la instauración del correspondiente Procedimiento Sancionador en el cual encierra la veracidad de los hechos, hechos que han sido manifestados como antecedentes en autos, visualizándose y es de entenderse, que el administrado infractor, sus acciones, le han generado, consecuencias, al haber incurrido en infracción administrativa, generándosele sanciones Pecuniarias, conforme al régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

Al respecto el artículo IV del título preliminar del texto único ordenado de la ley N° 27444 - ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el decreto supremo N° 004-2019- JUS, señala los principios del procedimiento administrativo, tomando en cuenta para el presente caso los siguientes:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Principio de razonabilidad. - Según este principio las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En esa línea, las sanciones a ser aplicadas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción. El TUO de la Ley 27444 observa los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- 1) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- 2) La probabilidad de detección de la infracción;
- 3) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- 4) El perjuicio económico causado;
- 5) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- 6) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- 7) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, por las consideraciones expuestas y ante los principios elementales que se deben de respetar para un ejercicio adecuado de la potestad sancionadora de la administración, se debe de sancionar de los cargos del infractor y, por consiguiente, MANTENER SUBSISTENTE, LA SANCIÓN PECUNIARIA, equivalente a la que asciende al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/. 1.070.00 (Mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100) soles, por la Comisión de Infracción Administrativa con código de infracción N° 1.04 - "POR NO EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", conforme al régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica y sus modificaciones, visto y estipulado en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI:



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°127-2025-AMPI, el alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 16 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI;



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativos – Ley N° 27444, y, a las visaciones de estilo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **RICHER JHON BAR SHIALER**, con **DNI N° 43345639**, en su Calidad de **GERENTE GENERAL** de la Persona Jurídica, denominado **RIMARI SAC** con **RUC N° 20613335588** contra la **Resolución de Gerencia N° 1090-2025-GDESC-MPI** de fecha 13/08/2025, por las consideraciones expuestas, en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RATIFICAR los efectos de la sanción contenida en el **Acta de Fiscalización N° 000211-2025**, con código **(1.04)**, de fecha **05/03/2025** y **Acta de Notificación de Cargo N° 000188-2025**, con código **(1.04)**, de fecha **05/03/2025**, conforme al régimen de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica y sus modificaciones, visto y estipulado en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER SUBSISTENTE, LA SANCIÓN PECUNIARIA, equivalente a la que asciende al valor del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de S/. 1,070.00 (Mil quinientos cuarenta y cinco con 00/100) soles, por la Comisión de Infracción Administrativa con código de infracción N° 1.04- "POR NO EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO".

ARTÍCULO CUARTO. -ORDENAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana - MPI, que ejecuten las actuaciones administrativas que resulten pertinentes a partir de la emisión de la presente resolución, **bajo responsabilidad funcional**.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad al Art. 50° de la ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL